

CURSO INTERDISCIPLINARIO EN DERECHOS HUMANOS  
(1o. : 1983 sep. 12 - oct. 1o. : San José)

LA NECESIDAD DE LA DIFUSION DEL  
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

PREPARADO POR

MILTON CHAVERRI SOTO

SAN JOSE, COSTA RICA  
x SEPTIEMBRE 1983

DEDICATORIA

A los profesores del Curso  
este modesto trabajo, como  
pálido reconocimiento y testimonio  
de gratitud, por los conocimientos impartidos.

Milton Chaverri Soto

Septiembre, 1983

Como requisito para obtener el certificado académico del presente Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, me ha resultado particularmente interesante, por mis tareas de servicio en la Cruz Roja Costarricense, la temática relacionada al Derecho Internacional Humanitario en la América Latina.

He creído importante presentar este modesto trabajo académico sobre la necesidad de difundir más ampliamente ese Derecho.

Cuando digo necesidad de difundir con amplitud el Derecho Internacional Humanitario, reflexiono sobre las dificultades que para las Sociedades Nacionales y para el Comité Internacional de la Cruz Roja, se presentan cuando no se detienen por la ignorancia que se tiene de tal Derecho, y que es mi a mi criterio una de las mayores limitaciones para su aplicación en consecuencia para una efectiva protección a las víctimas. (1)

Indudablemente la amenaza de nuevos teatros de combate, la prolongación de conflictos y los pocos resultados favorables en negociaciones de paz u otros, producen una grave opinión, cual es, que al Derecho Internacional Humanitario le falta perfeccionamiento.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja en muchísimos casos al actuar en un conflicto, notan la falta de algunas otras normas que en la práctica hayan de dar mayor respeto en la comunidad internacional a ese Derecho.

Tales limitaciones no son estructuras implantadas a una codificación, sino más bien lo que falta es una estrategia internacional clara, definida y consecuente para la difusión de los valores, normas y actitudes que debe crear el Derecho Internacional Humanitario.

Siendo en muchos casos respetados y muchas otras las inmensurables fronteras de su ignorancia, producen resultados desastrosos como son en las violaciones de carácter grave, las pérdidas de vidas por incumplimiento a las normas humanitarias, las cuales sostienen que aún en las guerras, tensiones y disturbios, la vida humana debe ser respetada.

La realidad es que en la vida diaria muchos seres humanos viven inocentemente los horrorosos efectos de las guerras, ya que pareciera que muchas veces no nos interesa lo que pasa en Medio Oriente, Africa o Centroamérica, olvidando para no recordar el sufrimiento, que tales situaciones conciernen a todos los hombres, ya que en definitiva, estas situaciones por las causas que generan, trascienden los límites geográficos de un país y condicionan en su esencia, el ser de la historia. (2)

Notamos, por otra parte, que muchas personas que se interesan por la difusión del Derecho Internacional Humanitario, y otras que trabajan directamente en su difusión, muestran una actitud pesimista y muchas veces entristecedora, cuando se juzgó este Derecho en proporción a sus sistemáticas violaciones.

Debe recordarse que por tal razón, hoy más que nunca hay un valor, una justificación y una necesidad de difundir, reafirmar y analizar los valores morales que encierran las normas de humanidad.

También es importante la preocupación, el marco o panorama de violencia en que se confronta la humanidad: guerras de liberación, disturbios internos, oposición a un gobierno, etc., y también el desarrollo de la tecnología y la alta acción de crecimiento de los grandes centros o empresas que producen cada día mejores y más perniciosos armamentos. (3)

Estos dos factores aumentan cada hora, cada día y cada año, y abren la posibilidad de que el mundo se destruya por un inadecuado equilibrio de poder. Ante este panorama surge la duda, planteándose si será posible que el Derecho Internacional Humanitario, sea capaz de tener efectividad para proteger a los militares que ya no combaten y al individuo que no es parte de las confrontaciones.

El movimiento internacional de la Cruz Roja, particularmente el Comité Internacional de la Cruz Roja y las Sociedades Nacionales, que de manera particular, desarrollan importantes tareas de difusión o bien tienen una experiencia importante por actuar en situaciones de conflicto, concuerdan en la necesidad prioritaria de difundir este Derecho, entendiéndose sin embargo, que una difusión no es el único paso, es necesario también que tal difusión engendre un convencimiento, es decir una "conciencia refleja", <sup>(4)</sup> capaz de cambiar los valores del individuo. Parece una utopía, pero muchos ejemplos demuestran que puede ser poco a poco una completa realidad.

Es importante analizar aún con lo ya expresado, que la difusión del Derecho Internacional Humanitario plantea, encuentra o tiene dentro de sí y en el ambiente general donde se difunde, algunos problemas importantes.

Para algunos tal Derecho es "bélico", "militar", en consecuencia no tiene credibilidad, porque conduce al hombre hacia la guerra y a la destrucción; para otros es absurdo un derecho, que violado constantemente, muestra poca solidez pese a sus grandes principios y a su riqueza moral. Finalmente, otros consideran que es mejor una actividad pacifista que se dedique a construir una base sólida que trate de eliminar los conflictos y no fomentar un derecho, que lo que hace es aliviar el sufrimiento de las víctimas.

Personalmente creo, que el Derecho Internacional Humanitario es importante como una contribución al movimiento de la Cruz Roja en la búsqueda de la paz, para ello es necesario sin embargo, reducir la actividad autodestructiva del hombre, donde se convierte el asunto, en un problema de valores.

El Derecho Internacional Humanitario no ha sido, no es y no será nunca una actividad de impotencia ante las guerras, al contrario, es la muestra del pavor y la angustia que la guerra por su gravedad y consecuencia le causa.

También, es importante destacar, que la prohibición del recurso a la fuerza, en relación a las desavenencias internacionales, no es una posibilidad cuestionada y dirimida del Derecho Internacional Humanitario, pues lo que se menciona en la carta de la Organización de las Naciones Unidas, no tiene en sí una relación de competencia hacia ese Derecho, pues queda bien definida la diferencia terminológica y ámbito de cobertura, entre el "jus ad bellum" y el "jus in bellum". (5)

Se sabe que cuando no se logra eliminar la posibilidad de conflicto o la guerra en sí mediante la aplicación del "jus ad bellum", es entonces cuando es posible, necesario y no dilatorio, el aplicar el Derecho Internacional Humanitario que a fin de cuentas lo que pretende y en general hace, a través de individuos de sociedades y sobre todo de buenas voluntades en el mejor sentido, es reducir el uso de la fuerza sin preguntarse las causas u orígenes que sustentan el conflicto. (6)

Debe quedar claro entonces, que tanto el Derecho Internacional Humanitario como para la Cruz Roja en un ámbito nacional e internacional, la Institución no juzga importante condicionar, actuar en favor de víctimas, basándose en la acción, en el espíritu de humanidad de los Convenios de Ginebra.

No se debe hablar de que las normas del " jus ad Bellum " no funcione en ciertos casos, con particularidad en los conflictos no internacionales, pues la carta de las Naciones Unidas establece reservas al nivel de competencia interior de los Estados, mientras la paz y la seguridad internacional no hayan corrido peligro.

Por otra parte, sabemos que la guerra como tal, fue declarada fuera de ley, consecuentemente con ello, el Derecho de la Haya no ha sido continuado desde comienzo del presente siglo. El Derecho Internacional Humanitario contrariamente, tuvo que desarrollarse para poder ser útil, funcional y apto a las necesidades humanitarias crecientes, para así brindar con seguridad y solidez una adecuada protección a las víctimas de las hostilidades. (7)

Paulatinamente, desde la segunda mitad del Siglo XIX y durante la totalidad del presente Siglo, diversas categorías de individuos han recibido protección jurídica por los Convenios, tal es el caso de los soldados heridos, náufragos, prisioneros de guerra y la población civil en general, viéndose a partir de 1977 una mayor cobertura de víctimas protegidas en el marco de las hostilidades como totalidad.

En el Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, se introdujeron los fundamentos del Derecho de la Haya, pues era absurdo intentar siquiera dar protección a las víctimas sin ampliar y dar solidez a las normas de comportamiento en los períodos de hostilidad. (8)

Con los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, podemos decir que se cuenta con un abanico de posibilidades establecidas como normas internacionales, con amplitud para su cabal finalidad, lo cual

induce a pensar que es falso el criterio de que el Derecho Internacional Humanitario se encuentra replegado, atrasado o poco evolucionado con respecto de los conflictos.

Creo que ya no es tan importante intentar ampliar su desarrollo, posiblemente sea estrictamente necesario establecer estrategias para aplicarlo en la realidad que plantea otras consideraciones importantes.

El conocimiento de ese Derecho es sin duda la mayor necesidad del mismo, para que sea aplicado a sus circunstancias completas, es muy difícil ampliar un derecho que es desconocido, en consecuencia, muchas veces muy poco respetado.

Por otra parte, es necesario que exista no sólo el deseo sino la atención concreta de querer aplicarlo en diferentes sectores, lo cual comprueba la ineludible necesidad de difundir tal Derecho. Es tarea importante de esa difusión explicar con criterio, como deben emplearse o aplicarse las normas humanitarias.

Como es sabido, es tarea de los gobiernos, según los Artículos 47, 48, 127 y 144 de los cuatro Convenios de Ginebra respectivamente y en los Artículos 83 y 19 de sus dos Protocolos, como una de las medidas más importantes que en tiempos normales debe tomarse para que ese Derecho sea difundido. (9)

Con gran claridad en los Artículos mencionados los Estados se comprometen a que el Derecho Internacional Humanitario se difunda con la mayor posibilidad, en todo tiempo y fundamentalmente en los ejércitos o fuerzas castrenses y de ser posible en algunos niveles importantes de la población civil. (10)

Sin embargo, en la realidad los resultados son otros; si ciertamente los gobiernos se comprometen a difundir este Derecho, casi ningún Estado se ha comprometido realmente a hacer esfuerzos importantes en pro de la difusión.

En los cuatro períodos de sesiones de 1974 a 1977, o sea en la Conferencia Diplomática para la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, la limitación de la difusión fue objeto de particulares discusiones y creó una actitud de concientización y de mayores actitudes responsables para que la difusión sea realmente efectiva, adoptando incluso, resoluciones que son importantes, porque pretenden fomentar en los gobiernos, la inpostergable responsabilidad de la difusión "lo más ampliamente posible" del Derecho de Ginebra. (11)

La Conferencia mencionada hace un recordatorio de la obligación de los Estados para con los Convenios en la tarea difusora, instando a los mismos para que los difunda tomando las medidas apropiadas para lograr tal propósito; incluso ofrece con amplitud la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, que con su experiencia puede dar valiosos aportes para enseñar este Derecho, no olvidándose de las particularidades autóctonas de cada nación y estableciendo prioridad hacia las fuerzas armadas y las autoridades administrativas involucradas. (12)

El movimiento internacional de la Cruz Roja no puede, ni particularmente el Comité Internacional de la Cruz Roja, asumir la responsabilidad total en materia de difusión, pues volvemos a insistir en que la obligación "sensu stricto" es de los gobiernos; tanto la Liga de Sociedades de la Cruz Roja como el Comité Internacional, hacen importantes esfuerzos

para fomentar la difusión utilizando técnicas modernas a nivel audiovisual y didáctico, un ejemplo de este esfuerzo es el Centro Audiovisual que mantiene la primera y el Servicio de Difusión que mantiene el segundo. Merece particular mención el importante esfuerzo que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja, tendiente, mediante la preparación de seminarios regionales, a impulsar en forma significativa la difusión tanto a nivel de Gobierno como a las Sociedades Nacionales, inquietud que se vio favorecida durante y después de la Conferencia Diplomática de 1977. Estos seminarios se han realizado en diferentes latitudes: Europa del Este, Africa, Asia, América del Sur, Medio Oriente y América Central. (13)

La experiencia de estos seminarios ha suscitado vocaciones en dichas latitudes para que el Derecho Internacional Humanitario sea más conocido, más difundido y sobre todo más accesible, produciendo también un importante despertar relativo a las necesidades de la difusión.

Aún con los buenos resultados de dichas experiencias, se han planteado dificultades importantes, sobre todo referente a la situación del público o categorías profesionales que son objeto de la preparación difusora, debiéndose plantear algunos grupos o categorías, tales como: Fuerzas Armadas, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, algunos Ministerios de Gobierno, centros de educación superior, escuelas secundarias, personal médico sanitario y público en general.

Los mismos resultados obtenidos por el Comité Internacional en los seminarios han sido con algunas pocas diferencias, similares en las Sociedades Nacionales.

Con lo expuesto hasta ahora, creo que el movimiento de la Cruz Roja está en una etapa de encuentro sobre qué debe hacerse y cómo debe hacerse para que la difusión sea realmente efectiva.

Debo señalar también que una tarea muy importante es la difusión hacia los ejércitos o Fuerzas Armadas, prioridad muy destacada dentro del movimiento de la Cruz Roja, tomándose en cuenta que quien tiene mayor responsabilidad para que las normas humanitarias se apliquen, es el individuo que es protegido por los Convenios en este caso, el soldado en sus diferentes situaciones, obviamente sin olvidarnos de la población civil que es también receptor de las normas humanitarias. (14)

No es en vano recordar que la guerra no es simplemente un enfrentamiento entre ejércitos, pues en la actualidad cubre a una inmensa mayoría, por no decir a la totalidad de la población civil, que como ya lo hemos venido diciendo, es la que sufre las graves consecuencias de los conflictos armados. Basta recordar también que las pérdidas, destrozos y daños en la población civil son altamente mayores que las pérdidas en las Fuerzas Armadas; por ello es fundamental la diferenciación de los objetivos militares y de la población civil, para evitar los ataques indiscriminados, sin olvidarse el fundamento de la proporción militar mencionado en el Protocolo I. (15)

Ciertamente una de las preocupaciones fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, es proteger tanto a la población civil como al individuo fuera de combate, sin embargo, nada de lo expuesto es efectivo, si no existe un criterio de adecuación de parte de las jerarquías respon-

sables, en los ejércitos en los ministerios correspondientes. (16)

Tanto el Comité Internacional de la Cruz Roja como alguna cantidad de Sociedades Nacionales han procurado realizar importantes esfuerzos para la difusión entre los ejércitos, sin embargo, se ha observado que es sumamente difícil poder realizar dicha acción difusora sin acercarse verdaderamente a la organización interna y a la concepción de la vida y de los valores tal como lo concibe el militar.

Mencionábamos anteriormente, que las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja son un receptor importante de la acción emprendida por el Comité Internacional para difundir las normas humanitarias, tal importancia de recepción es útil para el Derecho Humanitario en general, por cuanto el testimonio de las Sociedades en su actitud de "humanidad y servicio" en tiempos de paz, suscitan particularmente una vocación y una actitud del movimiento que hace que éste, en su totalidad, sea un signo importante desde diversos enfoques en pro de la consecución de la paz mediante la acción asistencial en los conflictos armados.

La actitud de esas Sociedades Nacionales para respetar los principios fundamentales de la institución, es básica para que la acción internacional del movimiento pueda ser efectiva tanto al personal de las Sociedades como a los funcionarios del Comité Internacional y la Liga de Sociedades. (17)

Los resultados sobre la difusión son lentos, pero los esfuerzos deben mantenerse permanentemente, pues tal esfuerzo al comienzo o durante un conflicto es muy importante para la seguridad misma de la gente afectada por él.

Encomiables esfuerzos realiza el movimiento de la Cruz Roja en la difusión pero los resultados no siempre son bien entendidos, pues los conflictos lesionan y cambian muchas veces los valores humanitarios y hacen más difícil la posibilidad de acción de la Cruz Roja, amparada en el principio de humanidad. (18)

El conjunto de esta problemática, de todas estas posibilidades y acciones concretas, demuestran que la difusión y la educación en sí tienen importantes relaciones. No se puede pensar en difundir si no se conciben con claridad estas relaciones a través de los sistemas educativos. (19)

La educación, entonces, vendría a ser un medio realmente importante para justificar lo que he venido llamando la necesaria difusión del Derecho Internacional Humanitario.

Las escuelas, las unidades de capacitación en las Sociedades de la Cruz Roja las universidades, las escuelas militares son posibilidades para incluir dentro del sistema educativo de cada nación a este Derecho, como una posibilidad de enfocar los valores desde la perspectiva del hombre en situaciones particulares como son los conflictos armados. (20)

Este Derecho del que se ha venido hablando es una obligación de todo individuo, el conocerlo no es privativo de una clase social, porque el sufrimiento afecta a todos en consecuencia, desde el catedrático universitario hasta el obrero, desde el médico hasta el socorrista, al sabio y al filósofo y todas las categorías de intelectuales, individuos que son sujetos de la protección de este Derecho, y por tanto, responsables de que la acción difusora y la aplicación del mismo sea una realidad y no una utopía como algunos se inclinan a pensar.

Si realmente han existido esfuerzos importantes dentro de la totalidad de la Cruz Roja, para una amplia difusión, también es cierto, que la gran cantidad de posibilidades que existen y día a día son creadas, muestra que el campo de la difusión aún tiene mucho terreno virgen, donde se pueden cultivar vocaciones, valores y posibilidades.

En América Latina muchos países se debaten entre la guerra y la paz. Las grandes luchas sociales y tensiones internas producto de situaciones políticas, conflictos que corren el riesgo de internacionalizarse, vejámenes contra la vida humana al respetarse tan poco las garantías fundamentales, presentan como conjunto un panorama poco agradable para el fortalecimiento del Derecho Internacional Humanitario y para la lucha seria y responsable de los Derechos Humanos.

Todos los esfuerzos que se realicen a favor de la difusión en América Latina serán garantía importante de que la lucha por la paz, aún en medio de la guerra, es posible.

Hoy todavía Latinoamérica sigue haciéndose. Los diversos despertares de conciencia sobre problemas de distinta índole como la economía, la política y el orden social hacen que América siga siendo una tierra de esperanza, de alternativas y soluciones para sus propios problemas.

Si ciertamente la tarea de la difusión, así como las demás obligaciones internacionales, dependen en mucho de los individuos que administran los Estados, ciertamente en América Latina se deben hacer esfuerzos importantes, para que a nivel regional y universal la protección del individuo en la guerra y en su vida diaria sea una efectiva realidad. (21)

Finalmente, sin entrar en consideraciones para diferenciar el Derecho Humanitario y los Derechos Humanos, se debe advertir, que la vigilancia constante para que ambos se apliquen y difundan es una obligación de todo individuo responsable, pues se pretende que al revitalizar los valores humanos, ambos Derechos deben radicalizar al hombre a partir de su realidad y posibilitar un cambio en la concepción de las cosas, que se exprese en auténticas actitudes de convivencia y libertad.

- 1) Gaillard Moret, Robert. Alocución en el acto inaugural del Seminario sobre la Seguridad del Estado, Derecho Humanitario y Derechos Humanos. San José, Costa Rica, Septiembre 27, Octubre 1, 1982. p. 1.
- 2) Véase. Informe anual Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que corresponde a las acciones del Comité en América Latina, Medio Oriente y Africa, donde se muestra con claridad los niveles de sufrimiento en esas áreas geográficas.
- 3) Cfr. Informe Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales. (Segundo período de sesiones-Lugano) Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja, 1976. pp. 1-21.
- 4) Zyis, Danuta. Guía práctica para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y los Principios de la Cruz Roja, para uso de las Sociedades Nacionales, Instituto Henry Dunant, Ginebra. 1980. pp. 1-5.
- 5) Swinarsky Christophe. Nociones Generales de Derecho Internacional Humanitario y sus relaciones con el CICR y con los Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja. San José, Costa Rica. Septiembre 1983. pp. 7-8.
- 6) Op. Cit. p. 9
- 7) Op. Cit. p. 7
- 8) Cfr. Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 1977. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja. pp. 136. Consúltense los mismos en toda su extensión.
- 9) Cfr. Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. CICR. Ginebra, 1970. pp. 46, 76, 146, 236.
- 10) Ibid.

- 11) Cfr. Informe acerca de la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, aplicable en los conflictos armados, presentado a la Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Bucarest 1977). Ginebra 1977, 36 p. Consúltese dicho informe en toda su extensión.
- 12) Ibid.
- 13) Véase. Informe Anual del CICR. Ginebra, 1982. (Todo lo concerniente a actividades de difusión).
- 14) Cfr. Mulinem, Frederic de. El derecho de la guerra y las fuerzas armadas. Separta de la Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra. Año III. Enero, Febrero segunda edición 1981, p. 23.
- 15) Op. Cit. Véase en particular, los ejercicios prácticos que demuestran mi razonamiento. pp. 42-46.
- 16) Ibid. p. 24.
- 17) Ziys, Danuta. Guía Práctica para uso de las Sociedades Nacionales, para la difusión del Derecho Internacional Humanitario y los Principios de la Cruz Roja, Instituto Henry Dunant, Ginebra. 1980.
- 18) " La Cruz Roja, a la que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerzan, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres, en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre los pueblos." Proclamación de los Principios fundamentales de la Cruz Roja. XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, Viena, 1965.
- 19) Ziys, Danuta. Op. cit. pp. 3-27.
- 20) Ibid, a través del texto veáanse las diferentes posibilidades de difusión y su entorno educativo.
- 21) Montealegre, Hernán. Discurso inaugural. Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica Septiembre 12, 1983. (Leáse para nuestro propósito, en toda su extensión).